



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso reivindicatorio, informándole que la parte demandante remitió correo electrónico enviado el día 18-10-2023 a la dirección pedrolrt2012@outlook.es a efectos de notificar a los demandados. Así mismo le informo que el demandante remitió correo electrónico donde remite copia de las correspondientes guías de remisión para la notificación por aviso de la demanda verbal reivindicatoria de dominio promovida por BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO en contra de LUIS ALFREDO ESTRADA MORALES Y MARLIN DEL CARMEN RODRIGUEZ VERGARA. Así mismo le informo que está endiente por pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda. Provea.

El Guamo Bolívar, 8 de marzo de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO

Demandado: LUIS ALFREDO ESTRADA MORALES Y MARLIN DEL CARMEN RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso reivindicatorio de dominio por BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO en contra de LUIS ALFREDO ESTRADA MORALES Y MARLIN DEL CARMEN RODRIGUEZ VERGARA.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, **se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de abril de 2024, a través de la aplicación LIFESIZE, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, en la que se adelantarán las etapas previstas en esta disposición.

Se previene a las partes para que concurran a rendir declaración.

Respecto a las pruebas solicitadas el Despacho dispone lo siguiente:

Decrétese, practíquese y valórese en el momento procesal oportuno las siguientes pruebas.

POR LA PARTE DEMANDANTE





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

DOCUMENTALES: Desele valor probatorio a las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de ROSA CECILIA BARRIOS VILLALBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.414.208; y RAFAEL DAVID ESTRADA CLEMENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.429.840, para que en el día y hora señalada para la correspondiente audiencia rindan testimonios sobre los hechos relativos al proceso. Los testigos podrán ser ubicados en los siguientes correos electrónicos: rosacecilia74@hotmail.com y estradaclementer@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE: Debrétese interrogatorio de parte a los señores LUIS ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.290.707 expedida en El Guamo – Bolívar y MARLIN DEL CARMEN RODRIGUEZ VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.913.778 expedida en El Guamo – Bolívar, para que en el día y hora señalada para la correspondiente absuelvan interrogatorio. Los demandados podrán ser ubicados en la carrera 12 # 11-25 de El Guamo – Bolívar, Celular: 3042096779, Correo electrónico: pedrolrt2012@outlook.es.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Para decretar la inspección judicial la parte demandante deberá presentar dictamen pericial de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 392 del Código General de Proceso. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días a la parte demandante para que proceda de conformidad. Una vez allegado el dictamen se procederá a nombrar perito y fijar fecha para la práctica de la inspección judicial.

POR LA PARTE DEMANDADA: No contestaron la demanda, ni solicitaron pruebas.

De otra parte, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., tal como fue solicitado en la demanda.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso, además de la multa de 5 SMLMV, según lo señalado en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

